

Radicado: 2020- 00077
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cristian Eduardo Beltrán

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte. El veintiocho de agosto de dos mil del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas¹. La parte actora no obró de conformidad.


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
Armero Guayabal, Tolima, primero de septiembre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar la demanda ejecutiva incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., frente a Cristian Eduardo Beltrán, dispuesto mediante auto del veinte de agosto de dos mil veinte, y no haber emitido la parte demandante pronunciamiento alguno, según constancia secretarial que antecede, se dispone:

Rechazar la demanda ejecutiva, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda la demanda ejecutiva incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., frente a Cristian Eduardo Beltrán, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ Estado:

056	21 DE AGOSTO	2020-00074	2020-00077	2020-00039	
		2020-00074	2020-00079		

2020- 00077	USC FOLIO 1040 Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Cristian Eduardo Beltrán	Inadmite demanda	20/08/2020	1
-------------	-----------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------------	------------	---